

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas con treinta minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente la y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña y Janine M. Otálora Malassis, así como el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, integrante de la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, designado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en sesión privada por videoconferencia de dieciséis de enero del año en curso, a efecto de cubrir las ausencias de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, con fundamento en el artículo 187, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ser el Magistrado con más antigüedad y de mayor edad entre las y los integrantes de las Salas Regionales. Asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de la Magistrada y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de

los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-17/2021** y **SUP-REP-18/2021**, del incidente del juicio **SUP-JDC-10233/2020**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-14/2021**, **SUP-AG-18/2021**, **SUP-JDC-10234/2020**, **SUP-JDC-25/2021** a **SUP-JDC-30/2021**, **SUP-JDC-37/2021**, **SUP-JDC-40/2021**, **SUP-JDC-43/2021**, **SUP-JDC-53/2021**, **SUP-JDC-54/2021**, **SUP-JDC-55/2021**, **SUP-JDC-59/2021**, **SUP-JDC-60/2021**, **SUP-JDC-61/2021**, **SUP-JDC-64/2021**, **SUP-JDC-65/2021**, **SUP-JDC-66/2021**, **SUP-JDC-68/2021**, **SUP-JDC-69/2021**, **SUP-JDC-71/2021**, **SUP-JE-3/2021**, **SUP-JE-6/2021**, **SUP-JE-7/2021**, **SUP-JRC-3/2021**, **SUP-RAP-3/2021**, **SUP-RAP-13/2021** y **SUP-RAP-14/2021**.

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-60/2021**, **SUP-JDC-68/2021** y **SUP-REP-18/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-60/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Previos los trámites respectivos y copia certificada de las constancias que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, la Secretaría General de esta Sala Superior debe remitir el expediente al Tribunal local.

SUP-JDC-68/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el salto de vía solicitado.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al Tribunal local para que, en el plazo de cinco días, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.



SUP-REP-18/2021

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.

A continuación, se sometió a consideración del Pleno el proyecto relativo al juicio **SUP-JDC-10233/2020**, el cual hizo suyo el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:

SUP-JDC-10233/2020 Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es **fundado** el incidente promovido por Julio César Betances Velásquez, en relación con el cumplimiento del acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-10233/2020.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, que cumpla con lo resuelto por este órgano jurisdiccional en el apartado de efectos de la presente resolución incidental.

Posteriormente, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los expedientes **SUP-AG-14/2021**, **SUP-JDC-10234/2020**, **SUP-JDC-61/2021** y **SUP-JE-6/2021**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales:

SUP-AG-14/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito que motivó la integración de este expediente, en términos de lo señalado en la presente resolución.

SUP-JDC-10234/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a recurso de apelación, competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JDC-61/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es el órgano **formalmente competente** para conocer y resolver respecto de la demanda que dio origen al presente juicio.

SEGUNDO. Es **improcedente** el presente juicio ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos previstos en la parte final del presente acuerdo.

CUARTO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior a **dar cumplimiento a lo ordenado** en este proveído.

SUP-JE-6/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en **Guadalajara**, Jalisco, es la autoridad **competente** para resolver el escrito de demanda presentado por la actora.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que conozca del asunto y dicte las resoluciones que procedan conforme a derecho corresponda.

Acto seguido, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-JDC-69/2021** y **SUP-RAP-13/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-69/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por el actor.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en un breve término y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-RAP-13/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. La **Sala Superior es competente** para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERO. **Sala Regional Guadalajara es competente** para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora.

CUARTO. **Sala Regional Monterrey es competente** para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

QUINTO. **Sala Regional Xalapa es competente** para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones



vinculadas con los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

SEXTO. Sala Regional Ciudad de México es competente para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con los estados de Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Ciudad de México.

SÉPTIMO. Sala Regional Toluca es competente para conocer y resolver de la impugnación, respecto de las irregularidades relativas a las conclusiones vinculadas con los estados de Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

OCTAVO. Remítase el expediente respectivo a cada una de las Salas Regionales, a efecto de que resuelvan lo que en Derecho corresponda.

A continuación, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los expedientes **SUP-JDC-54/2021** y **SUP-RAP-14/2021**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:

SUP-JDC-54/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el expediente al Tribunal Electoral Estatal de Chihuahua, para los efectos previstos en el cuerpo del presente fallo.

TERCERO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-RAP-14/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del recurso de apelación en relación con las conclusiones y sanciones derivadas del informe anual de ingresos y gastos de actividades ordinarias del ejercicio dos mil diecinueve presentado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Las salas regionales de este Tribunal Electoral son competentes para conocer del recurso de apelación por lo que hace a los informes anuales de ingresos y gastos de actividades ordinarias del ejercicio dos mil diecinueve presentados por los comités directivos estatales del Partido Acción Nacional, en términos del apartado 3.

TERCERO. Se **escinde** el escrito de demanda, en términos del apartado 4 del presente.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 5.

Posteriormente, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos relativos a los expedientes **SUP-AG-18/2021**, **SUP-JDC-55/2021**, **SUP-JDC-64/2021**, **SUP-JDC-66/2021** y **SUP-JDC-71/2021**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:

SUP-AG-18/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el asunto general indicado en, proemio del presente acuerdo, a juicio para la protección, de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Instructora, para los efectos legales procedentes.

SUP-JDC-55/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente.

SUP-JDC-64/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítanse a la Sala Regional Ciudad de México las constancias del expediente.

SUP-JDC-66/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora como en Derecho corresponda.

SUP-JDC-71/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas es el competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.



A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-25/2021** a **SUP-JDC-30/2021**, **SUP-JDC-37/2021**, **SUP-JDC-40/2021**, **SUP-JDC-43/2021**, **SUP-JDC-53/2021**, **SUP-JDC-59/2021**, **SUP-JDC-65/2021**, **SUP-JE-3/2021**, **SUP-JE-7/2021**, **SUP-JRC-3/2021**, **SUP-RAP-3/2021** y **SUP-REP-17/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-25/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-26/2021**, **SUP-JDC-27/2021**, **SUP-JDC-28/2021**, **SUP-JDC-29/2021** y **SUP-JDC-30/2021** al diverso **SUP-JDC-25/2021**.

SEGUNDO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* de los medios de impugnación.

TERCERO. Se **reencauzan** a la Sala Regional Toluca para que, conforme con sus atribuciones, resuelva lo que el derecho proceda.

CUARTO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, proceda con los efectos legales correspondientes.

SUP-JDC-37/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral **es competente** para conocer el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Toluca para que, conforme con sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-40/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en el acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral **es competente** para conocer de los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, lleve a cabo las diligencias atinentes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente proveído.

SUP-JDC-43/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido por la Sala Xalapa.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, **remítase** el asunto a la Sala Xalapa para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.

SUP-JDC-59/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. **Remítanse** a dicho Tribunal Electoral la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JRC-3/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el juicio de revisión constitucional electoral a juicio electoral.

SEGUNDO. **Remítase** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y una vez hecho lo anterior devuelva los autos al Magistrado Instructor para los efectos legales procedentes.

SUP-JE-7/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en el acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** el conocimiento *per saltum* de los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Sala Regional Xalapa, para que resuelva lo que en Derecho corresponda, en un plazo de cinco días naturales.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este órgano jurisdiccional de la totalidad de las constancias que integran los expedientes, envíense los asuntos a la referida Sala Regional.

SUP-RAP-3/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda de recurso de apelación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.



SEGUNDO. Se ordena **remitir** a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

SUP-REP-17/2021

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-10459/2020, SUP-JDC-10460/2020, SUP-JDC-10463/2020, SUP-JDC-21/2021, SUP-JDC-38/2021, SUP-JDC-46/2021, SUP-JDC-50/2021, SUP-JDC-66/2021, SUP-JDC-67/2021, SUP-JDC-73/2021 y SUP-JDC-79/2021**, el juicio electoral **SUP-JE-92/2020**, los recursos de apelación **SUP-RAP-133/2020, SUP-RAP-4/2021, SUP-RAP-7/2021, SUP-RAP-9/2021, SUP-RAP-15/2021, SUP-RAP-17/2021, SUP-RAP-18/2021 y SUP-RAP-20/2021**, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-4/2021, SUP-REC-5/2021, SUP-REC-6/2021, SUP-REC-7/2021, SUP-REC-8/2021 y SUP-REC-9/2021**.

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, con excepción de los proyectos de los juicios **SUP-JE-92/2020 y SUP-JDC-50/2021**, presentados por los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Felipe de la Mata Pizaña, respectivamente. En estos asuntos, la mayoría de los integrantes del Pleno solicitaron que los proyectos fueran retirados para poder realizar un análisis y estudio más profundo de los medios de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante la referida petición, se determinó retirar los proyectos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 01/03/2021 02:44:28 p. m.

Hash: 8UeJgJEeNKrtngONoNH+zkKZO8BbMpdlaB6+uHxIRc8=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 01/03/2021 01:50:02 p. m.

Hash: Yz7m0LalCBnzG7lWfKtrAL0pF9YVok74qJ98REz4ZiM=